

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.62 DE 2011

“Por medio de la cual se ordena la práctica de una prueba”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo de Facultad de Ingeniería adelantó investigación disciplinaria en contra del estudiante del programa de Ingeniería Civil, OSCAR JULIO MEJÍA RUIZ, con código 223-90060578825, por la presunta adulteración en una consignación a favor de la Universidad de Sucre;
- Que en desarrollo de dicha investigación, se delegó al Decano de la mencionada Facultad para que escuchara al estudiante investigado en versión libre, el día 16 de septiembre de 2011; acto procesal en el cual el estudiante confesó su falta;
- Que el Consejo de Facultad de Ingeniería, evidenció en la práctica de la prueba ordenada que el disciplinado confesó su falta, lo que consta en el acta que se levantó sobre ese particular;
- Que el mencionado organismo, teniendo en cuenta los hechos anteriormente referidos, y lo ordenado en los artículos 142 y 145 del Acuerdo No.01 de 2010 “Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre”, resolvió amonestar al estudiante del programa de Ingeniería Civil, OSCAR JULIO MEJÍA RUIZ, con cancelación de la matrícula actual y la prohibición de la renovación de la matrícula por un período académico consecutivo, correspondiente al segundo período académico del 2011;
- Que el disciplinado interpuso recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el Consejo de Facultad;
- Que entre las razones de inconformidad que expone en su memorial de apelación, el disciplinado, invoca que:
- Afirma que la versión que dio en su momento no corresponde a la realidad, ya que quien adulteró la consignación fue su hermano, quien se encuentra amenazado de muerte, y presume que éste utilizó la plata que le entregó su señora madre para el pago de su matrícula para poderse ir de la ciudad. Solicita se le dé la oportunidad de demostrar su inocencia, pues fue víctima de un engaño, y se tenga en cuenta que su desempeño académico es bueno, por lo que ha sido objeto de matrícula de honor y no tiene antecedentes disciplinarios;
- Que el Consejo Académico en aplicación del principio de la búsqueda de la verdad material o real, que procura la realización de la justicia imparcial;

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1o.** Ordenar como pruebas la ampliación de la versión libre dada por el joven Oscar Julio Mejía Ruiz, y citar a diligencia de testimonio a su madre, la señora Etelvina Isabel Ruiz Polo, dentro del proceso adelantado en su contra.
- ARTÍCULO 2o.** Comisionar a la Asesora Jurídica de la Institución para la práctica de las mismas.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.62 DE 2011**

“Por medio de la cual se ordena la práctica de una prueba”

Fíjese como fecha para la recepción de la ampliación de la versión libre el día 19 de octubre del año en curso.

ARTÍCULO 3o. Suspende los términos establecidos en el Artículo 157 del Acuerdo No.01 de 2010, hasta tanto se practique la prueba testimonial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los seis (6) días del mes de octubre de 2011.

Original firmado por:
VICENTE PERIÑÁN PETRO
Presidente

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUÍZ
Secretaria

Transcriptor: Rocio Acosta Alvarez